

Aprueban la Política Ambiental Regional de Lima

ORDENANZA REGIONAL N° 09-2017-CR/GRL

Huacho, 22 de junio de 2017

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, en Sesión Extraordinaria de fecha 22 del mes de junio del 2017 en la ciudad de Huacho, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

La Carta N° 002-2017-CO-APRMAEMH-CR/GRL del Presidente de la "Comisión Ordinaria de Agraria, Pesquería, Recursos Naturales, Medio Ambiente, Energía, Minas e Hidrocarburos", quien solicita se sirva agendar en la Sesión Extraordinaria del 22 de junio del 2017, la aprobación del Dictamen Final, recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 081-2017-CR/GRL, sobre propuesta de Ordenanza Regional que aprueba la Política Ambiental Regional del Gobierno Regional de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En tal sentido el literal f) del artículo 9° de la Ley N° 27867, establece como atribuciones de los Gobiernos Regionales, dictar las normas inherentes a la gestión regional, las cuales deben adecuarse al ordenamiento jurídico nacional, de conformidad con el artículo 36° de la misma ley;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional; el artículo 15° literal a) de la norma señalada, es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional; para tal efecto, dicta Ordenanzas y Acuerdo Consejo Regional, conforme lo dispone el artículo 37° literal a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 53°, inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como una de sus funciones de los Gobiernos Regionales es formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los Gobiernos Locales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y el artículo N° 40° de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, la Comisión Ambiental Regional es la instancia encargada de la coordinación y concertación de la Política Ambiental Regional, promueve el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado y la sociedad civil;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, indica que las políticas de carácter regional se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 004-2008-CR-RL, se crea el Sistema Regional de Gestión Ambiental en el ámbito del Gobierno Regional de Lima, en cuyo Título II – Gestión Ambiental y artículo 5° indica el establecimiento de la Política Ambiental Regional;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 007-2014-CR-RL, se crea la Comisión Ambiental Regional de Lima

como instancia de gestión ambiental encargada de coordinar y concertar la Política Ambiental Regional, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre sectores público, privado y sociedad civil;

Que, mediante Informe N° 164-2016-GRL-GRPPAT/OP-HQL, de fecha 7 de noviembre de 2016, la Oficina de Planeamiento de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial emite opinión favorable a la propuesta de Ordenanza Regional que aprueba la Política Ambiental Regional del Gobierno Regional de Lima;

Que, mediante Acta de fecha 15 de diciembre de 2016, los integrantes de la Comisión Ambiental Regional de Lima aprueban la propuesta de Ordenanza Regional que aprueba la Política Ambiental del Gobierno Regional de Lima;

Que, mediante Informe N° 007-2017-GRL-SGRAJ, de fecha 3 de enero de 2017, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite opinión favorable a la propuesta de Ordenanza Regional que aprueba la Política Ambiental Regional;

Que, mediante Informe N° 041-2017-GRL-GGR, de fecha 18 de abril de 2017, la Gerencia General otorgó su visto bueno, de conformidad con lo establecido en el numeral 1) del artículo 7° del Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, mediante Carta N° 033-2017-GRL/PRES de fecha 25 de abril de 2017, el Gobernador Regional remite la propuesta de Ordenanza Regional que aprueba la Política Ambiental del Gobierno Regional de Lima, debidamente visada por su despacho, por la Gerencia General y por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el numeral 1) del artículo 77° del Reglamento Interno del Consejo Regional, para su deliberación y aprobación correspondiente;

En uso de las atribuciones preceptuadas en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 38° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, y sus modificatorias, el Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Lima, en la Sesión Extraordinaria de fecha 22 de junio de 2017, del debate entre los miembros del Consejo Regional, con el voto por unanimidad de los Consejeros Regionales, el Consejo Regional;

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR la Política Ambiental Regional de Lima, cuyo texto en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente es el encargado de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la Política Ambiental Regional de Lima que se aprueba en el artículo precedente, así como aprobar los planes, programas y normativa que se requiera para el cumplimiento de la misma.

Artículo Tercero.- ESTABLECER que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Lima, informe semestralmente al Consejo Regional de Lima de las acciones desarrolladas a fin de implementar y dar cumplimiento a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO la Ordenanza Regional N° 007-2006-CR-RL, así como toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación y será publicado en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

En Huacho, a los veintidós días del mes de junio del dos mil diecisiete.

POR TANTO:

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

ANIBAL RAMON RUFFNER
Presidente del Consejo Regional

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los 14 días del mes de julio del dos mil diecisiete.

NELSON CHUI MEJIA
Gobernador Regional de Lima

1564883-2

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Aprueban el Reglamento complementario en materia de transporte terrestre de ámbito regional de Moquegua

(Se publica la presente Ordenanza Regional a solicitud del Gobierno Regional de Moquegua, mediante Oficio N° 1274-2017-G/GR.MOQ, recibido el 13 de setiembre de 2017)

ORDENANZA REGIONAL N° 08-2015-CR/GRM

Moquegua, 6 de agosto del 2015

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE MOQUEGUA

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria N° 12-2015-CR/GRM de fecha 21 mayo de 2015-CR/GRM, de fecha 21 de mayo del 2015, el Consejo Regional de Moquegua; ha debatido el DICTAMEN N° 01-2015-CDECTPE-GRM, sobre Reglamento complementario en materia de transporte terrestre de ámbito regional de Moquegua.

CONSIDERANDO:

Que, según lo expuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI del Título IV, Ley N° 27680, así como lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional de Moquegua es persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego de Presupuestal, cuyo titular es el Presidente regional.

Que, el artículo 5° de la ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, precisa que: La misión de los Gobiernos Regionales es organizar exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región.

Que, el artículo 13 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, le corresponde las funciones y atributos que se establecen en la presente Ley y aquellos que le sean delegados.

Que, el artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867, establece las atribuciones del consejo Regional, indicando entre otras, la de aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materiales de competencia y funciones de los Gobiernos Regionales.

Que, en el inciso a) artículo 56° del mismo cuerpo de leyes se señala como función del Gobierno Regional

en materia de transportes, el formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrara los planes y políticas en materia de transportes de la región de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales.

Que, el Inciso g) del Artículo 56° establece también como función...) Autorizar, supervisar, fiscalizar y controlar la prestación de servicios de transporte interprovincial dentro del ámbito regional en coordinación con los Gobiernos Locales.

Que, el artículo 7° del D. Supremo 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de transporte establece la Clasificación por la naturaleza de la actividad realizada: por la naturaleza de la actividad realizada, el servicio de transporte terrestre de personas, mercancías y mixto se clasifica en : 7.1 Servicio de transporte publico de personas.- El mismo que se sub- clasifica en 7.1.2 Servicio de transporte especial de personas.- El transporte especial de personas, se presta bajo las modalidades de ...) 7.1.2.1.5 Circuito.

Que, el Artículo 3 del D. Supremo 017-2009-MTC establece Definiciones Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se entiende por...) inciso 3.63.1.5, Circuito: Consiste en el transporte de usuarios que, partiendo de una ciudad o centro poblado, recorre centros y atractivos turísticos de otros lugares, retornando al lugar de origen con itinerario fijo y preestablecido.

Asimismo el artículo 3° de la citada norma legal en su inciso 3.10 define al Automóvil Colectivo: Vehículo automotor de la categoría M2 de la clasificación vehicular establecida en el RNV que se encuentra habilitado para realizar el servicio de transporte de personas de ámbito regional.

Que, con Dictamen N° 01-2015-CDECTPE-GRM, dos miembros de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico, cooperación Técnica y Promoción del Empleo, dictaminan Aprobar el Reglamento Complementario en materia de Transporte terrestre de ámbito regional de Moquegua, el mismo que consta de 05 folio, cuatro (04) Títulos, nueve(09) artículos, Cuatro (04) Disposiciones Complementarias Finales.

Que, con informe Legal N° 069-2015-DRAJ/GR.MOQ, el Director Regional de Asesoría Jurídica opina que considerando el Conflicto normativo entre la función específica que otorga el Artículo 56 de la ley Orgánica de Gobierno Regionales cuyo rango es superior a la Ley N° 27181 y su Reglamento, la norma complementaria a dictarse no necesariamente puede estar estricta y rigurosamente limitada a lo que estas dispongan, por lo que, de ser el caso, el Consejo regional puede apartarse de ciertas regulaciones y/o limitaciones establecidas en dichas normas según necesidades de mercado y contribuyan al desarrollo socio económico de la región .

Que, con Informe N° 323-2015-DAJ-GRM/DRTC. MOQ/AJ, el Director de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, señala que lo que requiere es justificar porque motivo se está estableciendo un nuevo plazo de 04 años.

El Consejo Regional de Moquegua es uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28968 y Ley N° 29053, el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 01-2011-CR/GRM, en Sesión ordinaria con el voto por la Mayoría de sus miembros y con la dispensa de lectura y aprobación del acta aprobó emitir lo siguiente:
HA DADO LA SIGUEINTE ORDENANZA REGIONAL

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO COMPLEMENTARIO EN MATERIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE AMBITO REGIONAL DE MOQUEGUA

Artículo Primero.- APROBAR EL REGLAMENTO COMPLEMENTARIO EN MATERIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE AMBITO REGIONAL DE MOQUEGUA, el mismo que consta de 05 folios, cuatro (04) Títulos, nueve (09) artículos, Cuatro (04) Disposiciones Complementarias Finales, los que forman parte de la presente Ordenanza Regional.